

Crean en el Departamento del Cusco, en la Provincia de la Convención, el Distrito Quimbiri

LEY N° 25209

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú; Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento del Cusco, en la Provincia de La Convención, el Distrito Quimbiri con su capital el Centro Poblado Quimbiri que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2°— Los límites han sido trazados en el Mapa Departamental del Cusco (1979) a escala 1:747,000 compilados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Noroeste y Norte:

Con el Departamento de Junín, a partir de la intersección de los límites departamentales de Ayacucho, Junín y Cusco el límite describe una dirección Nor-Este siguiendo el límite departamental Junín-Cusco hasta llegar a la intersección con la Divisoria Oriental de la cuenca del río Apu-

Por el Noreste, Este y Sureste:

Con el Distrito de Echarate a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur-Este siguiendo la divisoria oriental de cuenca del río Apurímac (afluentes de la margen derecha) hasta llegar a un lugar en la divisoria de aguas (naciente del río Villa Virgen); de donde el límite inflexiona hacia el Oeste siguiendo la naciente y el thalweg del río Villa Virgen aguas abajo hasta su desembocadura en el río Apurímac.

Por el Sur, Suroeste y Oeste:

Con el Departamento de Ayacucho, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Nor-Oeste siguiendo el límite departamental Ayacucho-Cusco (río Apurímac) hasta llegar a la intersección de los límites departamentales de Ayacucho, Junín y Cusco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Consejo Distrital de Echarate.

Tercera.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

FOR TANTO:

Al señor Presidente Constitucional de la República

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JULIO VELASQUEZ GIACARINI, Ministro de Defensa Encargado Presidencia C.M.